

RESOLUCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL (Expte. r 118/95, REPSOL/BP/CEPSA)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente

Huerta Trolèz, Vicepresidente

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

Martínez Arévalo, Vocal

Franch Menéu, Vocal

Muriel Alonso, Vocal

del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 19 de diciembre de 2003

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal, TDC), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Sr. Comenge Puig, ha dictado, en el expediente r 118/95 REPSOL/BP/CEPSA (1103/94 del Servicio de Defensa de la Competencia), la siguiente Resolución para la ejecución de la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 28 de mayo de 1998, que estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio contra la Resolución de este Tribunal de 22 de noviembre de 1995, recaída en el citado expediente, Sentencia que ha quedado firme por Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2003 que declaró que no ha lugar a los recursos de casación interpuestos contra la citada Sentencia de la Audiencia Nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 22 de noviembre de 1995 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva resolvió *“Desestimar el recurso interpuesto por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio contra el Acuerdo del Director General de Defensa de la Competencia de 31 de marzo de 1995”* que había archivado una denuncia de la citada Confederación contra Repsol Comercial de Productos Petrolíferos S.A. (REPSOL), British Petroleum OIL España S.A. (BP) y Compañía Española de Petróleos S.A. (CEPSA).

2. La Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio interpuso recurso contencioso-administrativo nº 51/96, ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la citada Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia.
3. El 28 de mayo 1998 la Audiencia Nacional dictó Sentencia, estimando el citado recurso, anula el Acuerdo del Tribunal de Defensa de la Competencia de 22 de noviembre de 1995 y ordena el desarchivo de la denuncia origen del expediente r118/95, haciendo constar que contra la misma cabía recurso de casación conforme al art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
4. Contra dicha Sentencia se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo (recurso nº 10673/1998) por Repsol Comercial de Productos Petrolíferos S.A., BP OIL España S.A., Compañía Española de Petróleos S.A. (CEPSA) y la Administración General de Estado.
5. El 7 de julio de 2003 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó Sentencia fallando que no ha lugar a los recursos de casación interpuestos e imponiendo a cada parte recurrente las costas derivadas de su respectivo recurso de casación.
6. El 23 de octubre de 2003 la Presidenta de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se dirige al Tribunal adjuntando copia del testimonio de la Sentencia del Tribunal Supremo y solicitando que la de la Audiencia Nacional se lleve a puro y debido efecto.
7. El Pleno del Tribunal ha deliberado y fallado sobre este asunto en su reunión del día 17 de diciembre de 2003.
8. Son interesados:
 - Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio
 - REPSOL Comercial de Productos Petrolíferos S.A
 - BP OIL España S.A.
 - Compañía Española de Petróleos S.A. (CEPSA).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede

llevar a puro y debido efecto la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 28 de mayo de 1998, citada en el Antecedente de Hecho nº 3.

2. Esta Sentencia de la Audiencia Nacional ha quedado firme en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo citada en el Antecedente de Hecho nº 5 y, como consecuencia, queda anulada la Resolución de este Tribunal de 22 de noviembre de 1995 procediendo, como dice la Sentencia de la Audiencia Nacional, el desarchivo de la denuncia origen del expediente r 118/95.

En virtud de todo lo anterior, este Tribunal

RESUELVE

Primero. Devolver al Servicio de Defensa de la Competencia el expediente 1103/94, con copia del tramitado en este Tribunal con el nº r118/95, ordenando la continuación del procedimiento iniciado por denuncia de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio contra Repsol Comercial de Productos Petrolíferos S.A. (REPSOL), British Petroleum OIL España S.A. (BP) y Compañía Española de Petróleos S.A. (CEPSA).

Segundo. Ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile el cumplimiento de esta Resolución.

Tercero. Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 28 de mayo de 1998.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar de su notificación.